

**INFORME DE SECRETARÍA:** Riosucio, caldas, Veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

1.- El apoderado DR. OCTAVIO HOYOS BETANCUR quien funge como apoderado de algunos de los demandados, allegó escrito solicitando se profiera sentencia anticipada, habida consideración que dentro de proceso de INDIGNIDAD PARA HEREDAR radicado bajo el No. 2021-00036-00 que se tramita en este mismo despacho, se profirió sentencia donde se declaró que el demandado ARIEL HUMBERTO SÁNCHEZ GUTIÉRREZ, y quien funge dentro de este proceso como demandante, es indigno para heredar.

2.- Dentro de este proceso de Petición de Herencia, aún no se ha agotado el traslado de la demanda a todos los demandados.

3.- Pasa a despacho de la señora Juez para decidir.

ISRAEL RODRÍGUEZ GÓMEZ  
SECRETARIO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA**  
**"PALACIO DE JUSTICIA ENRIQUE ALEJANDRO BECERRA FRANCO"**  
**CRA. 5 N.º 12-117 PISO 1 TEL.8592182 RIOSUCIO-CALDAS**  
[j01prfctorsucio@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prfctorsucio@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**TFN- 144**

**2019-00213-00**

**JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA**

**Riosucio Caldas, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021).**

Antes de decidir sobre el escrito allegado por el togado, y en aras de garantizar el debido proceso que le asiste a las demás partes involucradas dentro de este proceso de petición de herencia promovido por el señor ARIEL HUMBERTO SÁNCHEZ GUTIÉRREZ, en contra de los señores BENJAMIN DE JESÚS SÁNCHEZ GUTIÉRREZ Y OTROS, el Juzgado pone en conocimiento por el término de tres (3) días a la

apoderada de la parte demandante y el apoderado que actúa en representación de la codemandada señora DORALBA SÁNCHEZ GUTIÉRREZ, el escrito allegado por el profesional DR. HOYOS BETANCUR, para que si a bien lo consideran se pronuncien sobre la petición allí contenida.

Vencido dicho término, se resolverá sobre la petición incoada por el profesional.

NOTIFÍQUESE

GLORIA INÉS GUTIÉRREZ ARISTIZÁBAL  
JUEZ E.